



## Resolución No. CSJCOR24-797

Montería, 23 de octubre de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00445-00**

**Solicitante:** Abogada, Eylen Zapa León

**Despacho:** Juzgado Tercero Laboral del Circuito Montería

**Funcionaria Judicial:** Dra. Lorena Espitia Zaquieres

**Medio de control:** Ejecutivo Laboral

**Número de radicación del proceso:** 23-001-31-05-003-2014-00035-00

**Consejero sustanciador:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 23 de octubre del 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de octubre del 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 11 de octubre de 2024, y repartido al despacho ponente el 15 de octubre del 2024, la abogada Eylen Zapa León, en su condición de apoderada judicial sustituta de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo laboral promovido por Rosario Del Carmen Portillo Díaz contra Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., radicado bajo el No. 23- 001-31-05-003-2014-00035-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*«Desde el 25 de abril de 2024, se presentó sustitución de poder a mi favor dentro del proceso ejecutivo laboral que se adelanta en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, distinguido con el radicado 23-001-31-05-003-2014-00035-00; sin que hasta la fecha se me haya reconocido personería, así como no se han atendido las solicitudes e impulsos procesales radicados en fecha 26 de abril, 29 de mayo, 31 de mayo, 12 de junio, 27 de junio, 18 de julio y 20 de agosto de 2024.*

*Es preciso mencionar que, a partir de la inactividad del proceso, mi mandante radicó directamente un derecho de petición, motivado principalmente en todo el tiempo que ha transcurrido sin que el juzgado se pronuncie respecto a mis memoriales. De este escrito, el juzgado respondió un día después (10/09/2024), allegando link del expediente y alegando congestión de procesos.*

*Honorable Consejo Superior, como abogada litigante soy consciente de la existencia de congestión judicial en casi todos los despacho judiciales de Montería, pero considero respetuosamente que ha transcurrido muchísimo tiempo sin que el despacho atienda las*

*solicitudes presentadas, en las que he informado además las condiciones de mi poderdante, quien es una persona de la tercera edad y discapacitada, por lo que se considera un sujeto de especial protección constitucional, la cual se ha visto afectada, llegando a dificultar no solo la protección de los derechos perseguidos con la demanda en curso, sino además obstaculizando su acceso a la justicia.»*

## 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-465 del 16 de octubre de 2024, fue dispuesto solicitar a la doctora Lorena Espitia Zaquieres, Juez Tercero Laboral del Circuito Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (17/10/2024).

## 1.3. Del informe de verificación

El 21 de octubre de 2024, la doctora Lorena Espitia Zaquieres, Juez Tercero Laboral del Circuito Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«

ACTUACIÓN	FECHA
Devolución Expediente Tribunal luego de Surtirse las etapas de Apelación y Recurso Extraordinario de Casación.	23/07/2021
Auto de Obedézcase Y Cúmplase Lo resuelto por el Superior	06/08/2021
Presentación y Reenvío Solicitud Ejecución	18/08/2021 y 19/08/2021
Auto Ordena Ratificación Bajo Juramento conforme al Artículo 101Cptss	02/09/2021

Remisión Formato Forms (Microsoft Office 365)	06/09/2021
Diligenciamiento Formato Forms por apoderado parte ejecutante.	08/09/2021
Solicitud para el trámite de rigor.	24/09/2021
Auto ordena Oficiar a PROTECCION SA para que el cálculo de la mesada pensional de la ejecutante.	12/11/2021
Remisión Oficio a Protección S.A.	16/11/2021
Memorial Apoderado Ejecutante para establecer termino perentorio de respuesta a Protección SA para su respuesta.	16/02/2022
Auto Requiere a Protección SA para que remita información y se le concede un termino de 15 días para su respuesta.	17/02/2022
Remision Oficio a Protección SA	17/02/2022
Remisión Reiterando Oficio a Protección.	21/02/2022
Respuesta Protección SA	09/03/2022
Auto Da Traslado a Parte Ejecutante de la Respuesta de Protección SA.	10/03/2022
Envío Traslado a la Parte Ejecutante.	14/03/2023
Memoriales Apoderado Judicial Parte Ejecutante en los que aportó copia de documentos presentados a Protección SA y solicitó Librar Mandamiento Pago.	06/06/2022 - 07/06/2022 - 17/06/2022 -22/06/2022 - 29/06/2022, 06/07/2022
Auto Libra Mandamiento Pago y ordena entrega titulo judicial por valor de <b>\$159.999.397.00</b>	08/08/2022
Memorial Apoderado Ejecutante pago efectivo.	18/08/2022
Comunicación de la orden de Pago Depósitos Judiciales (D.04)	19/08/2022
Memorial Apoderado Parte Ejecutante Paz y salvo, memorial presentado a Protección e informe a la Ejecutante.	23/08/2022
Memorial de Revocatoria Poder remitido por la Ejecutante y solicitud de copias y certificación.	24/08/2022
Remisión Circular Medidas Cautelares.	06/09/2022
Auto tiene por Revocado poder al apoderado de la Ejecutante y se ordene expedición copias	12/09/2022
Nuevo Poder conferido por la Ejecutante	09/11/2022
Solicitud Nueva Apoderada de la parte Ejecutante de Seguir adelante la ejecución.	09/11/2022
Memorial Apoderado Protección cumplimiento saldo sentencia.	21/02/2023
Memorial Apoderada Judicial Parte Ejecutante Seguir Adelante la Ejecución y Entrega de deposito judicial.	15/03/2023
Auto ordena Seguir Adelante la Ejecución y entre otros asuntos igualmente la entrega del depósito judicial, por valor de <b>\$13.794.076,00</b>	29/03/2023
Memorial Apoderada Judicial Informando Reclamo titulo judicial por Ventanilla	11/04/2023
Autorización Pago Depósito Judicial	21/04/2023
Memorial Sustitución Poder Apoderada de la Ejecutante	24/04/2024
Memorial Aceptación Sustitución Poder	26/04/2024
Presentación Liquidación Crédito por la Apoderada Sustituta de la Parte Ejecutante.	08/05/2024
Traslado en Lista por la Secretaría del Juzgado.	09/05/2024
Memorial Solicitud Información Títulos Judiciales	29/05/2024
Respuesta Juzgado a petición anterior	30/05/2024
Memorial solicitando reconocimiento personería, liquidación crédito y costas y la autorización entrega deposito judicial.	31/05/2024
Solicitud Impulso Procesal Parte ejecutante.	12/06/2024
Solicitud Impulso Procesal Parte Ejecutante.	27/06/2024
Insistencia Impulso Procesal Parte Ejecutante.	18/07/2024
Impulso Procesal Parte Ejecutante	20/08/2024
Derecho Petición Ejecutante	09/09/2024
Respuesta Derecho Petición	10/09/2024
Acuse Recibido de la Ejecutante a la Respuesta del Derecho de Petición	12/09/2024

*Respecto a las inconformidades de la nombrada abogada, solicitante de la vigilancia judicial administrativa tenemos lo siguiente:*

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
 Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 www.ramajudicial.gov.co  
 Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183  
 Montería - Córdoba. Colombia

*Examinado el plenario en su integridad y las actuaciones surtidas dentro del mismo se puede constatar que se han realizado con estricta aplicación de las normas sustantivas y adjetivas aplicables al caso, por medio del cual se dan las plenas garantías de salvaguarda a los derechos de acción y de contradicción de las partes, dentro de la CELERIDAD que se impone en materia laboral, pero atendiendo al número de procesos sometidos a nuestro conocimiento y correspondiente trámite, en el cual anotamos que la gran mayoría de nuestros usuarios al igual que la ejecutante del proceso objeto de vigilancia, son sujetos de especial protección constitucional, por cuanto conocemos de asuntos de la Seguridad Social, condición que es la que alega la profesional del derecho que la representa judicialmente, y es advertir que el criterio de igualdad se da entre quienes se encuentran en la misma situación - pensionados -, ello no implica que se desconozca porque no se atienda en el menor tiempo posible como lo quiere hacer ver al manifestar que es "muchísimo tiempo sin que el despacho atienda las solicitudes presentadas", aunado a que el cúmulo de procesos es mayúsculo para el Despacho, los que se buscan evacuar con el compromiso del cumplimiento de los principios de la Rama Judicial con la utilización al máximo de las fuerzas humanas de nuestro equipo de trabajo.*

*En consecuencia, como cultura organizacional y respeto de los derechos fundamentales de los usuarios se asignan TURNOS para estudiar los procesos, una vez se surten los trámites de rigor, en razón a ello en la respuesta del derecho de petición a la señora ROSARIO PORTILLO se le informó que estaba al Despacho para la decisión de rigor de las peticiones de su apoderada judicial sustituta, los que se evacuaban según el cumulo de trabajo del Juzgado y teniendo en cuenta la condición de especial protección de los sujetos procesales del mismo, a pesar de ello, pretende hacer ver con su actuación una presunta negligencia, cuando se le ha informado el estado del proceso, se le ha dado respuesta, aunado a que al interior del proceso de manera oportuna se le han adelantado las actuaciones procesales respectivas, incluso ha recibido 2 títulos judiciales por valores de \$159.999.397 y \$13.794.076,00, y viene percibiendo la pensión de invalidez a través de su fondo de pensiones, que es el ejecutado en el Juicio Laboral de marras, como se colige de la liquidación del crédito presentada, y que se invoque la situación de discapacidad de la promotora de la litis para adelantar el trámite no se considera una leal actividad litigiosa por parte de su apoderada judicial sustituta.*

*Y se pone de presente que existen procesos pendientes para el trámite de rigor que están en turnos anteriores al de la señora ROSARIO PORTILLO, y que, con la presente acción administrativa, se altera, por cuanto la finalidad del mismo es el pronunciamiento del Despacho sobre sus peticiones, lo que realiza el Despacho en cumplimiento del párrafo tercero del Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, pero con la salvedad que se actúa en aras de salvaguardar la correcta Administración de Justicia, por lo que con la remisión de este informe se adjunta la decisión de fondo de fecha 21 de octubre de 2024, que se publicará en estado el día 22 de octubre de esta anualidad.*

*Es de recalcar, el Despacho en conjunto con su equipo de trabajo cuyo espíritu de diligencia y eficiencia predica de manera coordinada para una correcta Administración de Justicia va gestionando el trámite de todos los asuntos sometidos a su escrutinio judicial, y en los que se puede constatar en las decisiones que se toman al interior de cada uno, los que se itera se evacuan por TURNOS, sin que ello represente una indefinición en el tiempo, por cuanto los pronunciamientos se emiten, sino una garantía y respeto a los usuarios, pero con un esfuerzo sobrehumano y mayúsculo que debe ser atendido y comprendido por todas las Autoridades y Usuarios, por cuanto no somos máquinas sino seres humanos, a quienes se les ha encomendado una labor sublime y titánica a la vez, sin que ello implique per se un desconocimiento o vulneración de los términos judiciales y garantías procesales de las partes, partiendo de que los usuarios del Servicio Público de la Administración de Justicia gozan de*

*derechos de carácter constitucional cuyo propósito tiene apoyo en la Misión y Visión del Aparato Judicial.»*

El funcionario/a judicial, anexa a su escrito de respuesta providencia del 21 del octubre del 2024.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

### **2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa**

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### **2.3. El caso concreto**

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Eylen Zapa León, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de la sustitución de poder presentada el 25 de abril del 2024, pese a las solicitudes de impulso procesal presentadas los días 26 de abril, 29 de mayo, 31 de mayo, 12 de junio, 27 de junio, 18 de julio y 20 de agosto del 2024.

Al respecto, la doctora Lorena Espitia Zaquieres, Juez Tercero Laboral del Circuito Montería, inicialmente presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. Por otra parte, argumenta que el juzgado maneja un cúmulo de procesos en el que la gran mayoría de sus usuarios son sujetos de especial protección constitucional, por cuanto conocen de asuntos de la Seguridad Social.

Indica que, asignan turnos para estudiar los procesos; por ello, en la respuesta del derecho de petición a la demandante, le informó que el proceso estaba al Despacho para la decisión de rigor de las peticiones de su apoderada judicial sustituta. Añade que la demandante ha recibido dos (2) títulos judiciales.

Pone de presente que existen procesos pendientes para el trámite de rigor que están en turnos anteriores al de la demandante, y que, con la acción administrativa, se altera (no obstante, la funcionaria judicial no indica el turno en que estuvo el proceso). Precisa que tomó una decisión de fondo con providencia del 21 de octubre del 2024, que sería publicada en estado del 22 de octubre del 2024, la cual anexa como prueba a su escrito de respuesta, tal y como se muestra a continuación:



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2014-00035-00**

Montería, 21 de Octubre del dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante, presentó sustitución del poder a la Abogada a EYLEEN ZAPA LEÓN, quien presentó liquidación del crédito, la que por secretaría fue dada en traslado a la contraparte, por el término de ley, el cual se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno. Está pendiente impartir aprobación o no. Igualmente, se hace saber que fue presentada vigilancia judicial sobre el presente asunto. **PROVEA.**

**LUZ PATRICIA ESPITIA LONDOÑO  
SECRETARIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Veintiuno (21) de Octubre del dos mil veinticuatro (2024).

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2014-00035-00</b>
<b>Ejecutantes:</b>	<b>ROSARIO DEL CARMEN PORTILLO DIAZ</b>
<b>Ejecutado:</b>	<b>ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A</b>

(...)

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE** a la Abogada EYLEN ZAPA LEON como apoderada judicial sustituta de la parte ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder, conforme a lo dicho en precedencia.

**SEGUNDO: DEJANSE SIN EFECTOS LEGALES** los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, y CUARTO de la parte resolutive del auto de 29 de marzo de 2023, en armonía con las motivaciones de este proveído.

**TERCERO: FRACCIONESE** el depósito judicial N°427030000870651 de 16/02/2023 por valor de \$ 13.827.200,00, en los siguientes valores: **\$7.601.165** a favor de la parte ejecutante y **\$6.226.035** a favor del ejecutado, conforme se dijo en precedencia.

**CUARTO: HAGASE ENTREGA** del depósito judicial FRACCIONADO por valor de **\$7.601.165**, a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial sustituta Abogada EYLEN ZAPA LEON C.C No.1.067.904.004 TP.N° 416.847 del C.S.J, con facultad expresa para recibir, como pago del saldo insoluto de la obligación ejecutada, quien deberá indicar la forma en que será reclamado dicho título judicial, **por ventanilla o abono en cuenta** (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria) conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*", por las razones expuestas en precedencia.

**QUINTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DESE POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEXTO: LEVANTENSE** las medidas cautelares decretadas en este proceso a cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por secretaría expídanse los oficios de rigor, conforme lo dicho en precedencia.

**SEPTIMO:** Sin costas en esta instancia, como se dijo en la considerativa de esta decisión.

**OCTAVO: DEVOLVER A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** el depósito judicial fraccionado por valor de **\$6.226.035**, el cual para su materialización, su apoderado judicial o el funcionario facultado para el reclamo respectivo, debe indicar al Juzgado si es por ventanilla o por abono a cuenta para este último caso debe suministrar los datos de titularidad cuenta bancaria, NIT, clase de cuenta y entidad bancaria, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*". Y una vez, hecho lo anterior, adjuntando la documentación correspondiente, EXPIDASE el formato de orden de pago DJ04 del citado depósito judicial, teniendo como beneficiario a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para dar cumplimiento a la orden dada de devolución, como se indicó en precedencia.

**NOVENO:** Cumplidas las ordenes anteriores, archívese el presente expediente dejando las anotaciones de rigor en las plataformas digitales dispuestas para tal fin.

**DECIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (PUBLICACIONES PROCESALES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL), para las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES**  
**JUEZ**

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: "*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*", y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de la sustitución de poder aludida por la parte demandante por medio de providencia del 21 de octubre del 2024.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183  
Montería - Córdoba. Colombia

Por lo tanto, se advierte que, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Ahora bien, en lo que atañe al tiempo de respuesta, la Corte constitucional, ha dicho que no todo incumplimiento de los plazos procesales afecta derechos fundamentales, pues es necesario evaluar también otros aspectos como la complejidad del caso, la conducta de las partes, la evaluación global del procedimiento y los intereses en disputa, como se expone a continuación:

*“En síntesis, la mora judicial injustificada objeto de reproche constitucional parte del supuesto de que no todo incumplimiento de los términos procesales lesiona los derechos fundamentales, pues para que ello ocurra se requiere verificar la superación del plazo razonable y la inexistencia de un motivo válido que lo justifique. Este análisis se adelanta teniendo en cuenta (i) la complejidad del caso, (ii) la conducta procesal de las partes, (iii) la valoración global del procedimiento y (iv) los intereses que se debaten en el trámite.”*

En el presente caso, las decisiones tomadas por la funcionaria judicial, como lo son el fraccionamiento y entrega de depósitos judiciales, la terminación del proceso, el reconocimiento de personería jurídica, entre otros, (aunque no se puede establecer la complejidad excepcional como lo establece el artículo 41 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 07 de diciembre de 2016), por su naturaleza, se denota que requerían un tiempo de estudio para su emisión; lo que podría justificar la falta del cumplimiento irrestricto de los términos procesales.

Lo precedente conduce a que esta Corporación ordene el archivo de esta diligencia. No obstante, se le recomienda a la funcionaria judicial a centrar, orientados al cumplimiento del objetivo institucional de mejorar los tiempos de respuesta, la eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° de la Ley 270 de 1996 y al plan sectorial de desarrollo de la rama judicial (2023-2026) “Hacia una justicia confiable, digital e incluyente”.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Lorena Espitia Zaquieres, Juez Tercero Laboral del Circuito Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo laboral promovido por Rosario Del Carmen Portillo Díaz contra Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., radicado bajo el No. 23- 001-31-05-003-2014-00035-00.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00445-00, presentada por la abogada Eylen Zapa León.

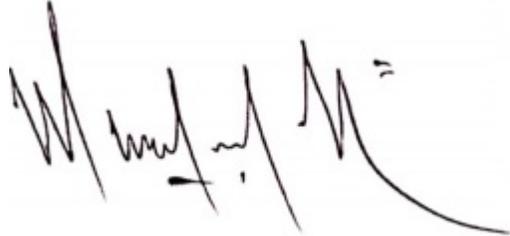
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Lorena Espitia Zaquieres, Juez Tercero Laboral del Circuito Montería, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Eylen Zapa León, informándoles que contra

Resolución No. CSJCOR24-797  
Montería, 23 de octubre de 2024  
Hoja No. 9

esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/dtl